



Con fecha 05 de marzo del año 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual reforma la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología, integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del día 05 de marzo del año 2025¹, fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 5 y 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad que la administración de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación recaiga en los dueños y poseedores de dichos sitios y no sea el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, dicho que es la que se encarga de su regulación, creación y administración.

Así mismo, determinar los usos permitidos en el área natural protegida en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.

SEGUNDO. - Ahora bien, si en la propia Ley de la reforma en su artículo 2 fracción LXIX, nos señala que:

“LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: aquella que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental.”

Así mismo en su artículo 45 fracción IX nos dice:

“ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas: ...

IX. Área destinada voluntariamente a la conservación”.

Si bien ya se encuentra regulado las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con la reforma se da certeza jurídica de propiedad y manejo a los interesados en integrar espacios a la conservación debido de que van a estar a cargo de los propios propietarios, de igual forma elimina la obligatoriedad de incorporar a los bienes del dominio público estatal o municipal, la zona núcleo de las Áreas Naturales Protegidas.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA85.pdf>

TERCERO. - El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028² en su objetivo 4.3 Preservar las áreas naturales y sus ecosistemas, establece preservar las Áreas Naturales Protegidas y promover su ampliación en aquellas que lo ameriten.

De igual forma, El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Durango 2025-2035³ señala que una de sus metas es el Incrementar la superficie en 13,500 hectáreas destinado a la protección y conservación de las áreas naturales protegidas de la entidad a través de 5 ADVC en los próximos 5 años.

CUARTO. - Bajo ese tenor, la Comisión Dictaminadora advierte la solicitud realizada por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente el 25 de septiembre de 2025 día en la cual se desarrolló su comparecencia para la Glosa del Informe de Gobierno 2024-2025, en los siguientes términos:

"En Durango tenemos ecosistemas de todo tipo, microrregiones, variables, que nos dan esa riqueza que muchos estados quisieran tener. Nosotros la tenemos, un 15% de biodiversidad. Si decremos áreas naturales protegidas, áreas destinadas voluntariamente a la conservación, estamos abonándole a conservar nuestra biodiversidad.

¿Esto qué implica? Que estamos cuidando el agua, el aire, el suelo. ¿Qué implica? Que regulamos el clima, porque también, el clima entre mayor masa boscosa tengamos, evidentemente las temperaturas bajan de manera considerable. Si destinamos áreas a la conservación, estamos también trabajando en la prevención de desastres naturales.

¿Por qué? Porque cada vez tenemos más inundaciones, porque hay erosiones del suelo, porque hay deslaves, porque poco a poco se va terminando con esa masa de árboles, que debemos de seguir conservando. Otro aspecto importante que conservar la biodiversidad o trabajar en esquemas de conservación del territorio, sostienen la economía local. ¿Por qué? Porque se pueden desarrollar actividades de ecoturismo.

Decretar un área natural protegida no quiere decir no la toquen, no más véanla, no la toquen, no. Se pueden realizar muchas actividades, pero ordenadas, planeadas.

Pueden incrementarse actividades de ecoturismo, puede haber un aprovechamiento forestal de manera sustentable, ordenado, planeado, responsable. Y también el hecho de preservar y conservar implica preservar también la cultura, implica preservar también el patrimonio."

QUINTO. – La Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores a la necesidad de fortalecer la legislación estatal para garantizar la conservación efectiva de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas de Durango.

² <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

³ https://medioambiente.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/36/2025/08/PEACC_Durango_2024.pdf



La incorporación clara y precisa de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación dentro de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado permitirá alinear los esfuerzos locales con los objetivos nacionales e internacionales en materia ambiental, fomentando la creación de nuevas áreas protegidas y generando beneficios tangibles para las comunidades y el medio ambiente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 286

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción VII del artículo 5 y el artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. ...

I a la VI...

VII. La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas, **a excepción de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las cuales recaerán para su administración en los dueños y poseedores de los sitios;**

VIII a la XLIV...

ARTÍCULO 42. La zona núcleo, es la porción protegida mejor conservada que contiene ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia y especies de flora y fauna que requieren protección completa para propósitos científicos o de regulación ambiental; **consideraciones que habrán de tomarse en cuenta para determinar usos permitidos en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.